

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Oporto.

Segundo.—La enseñanza que se imparta será gratuita y tendrá plena validez a todos los efectos académicos.

Tercero.—El profesorado nombrado para regentar la plaza que se crea percibirá con cargo al presupuesto de este Departamento el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y ayuda familiar que por su situación corresponda, así como el complemento de cuerpo cuando sean funcionarios de carrera, pero no les será de aplicación la asignación especial de residencia por destino en el extranjero.

En la cuantía de la remuneración complementaria que el Instituto Español de Emigración asigna a los Profesores nombrados se entenderá comprendida la indemnización por vivienda que corresponda abonar a los mismos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y Personal.

715

*CORRECCION de errores de la Orden de 15 de septiembre de 1977 por la que se modifica el Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 16 de noviembre de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25009, la asignatura de primer curso de la Sección de Filosofía, que aparece con la denominación de «Sociología», debe decir: «Sociología I».

En la misma página, Observaciones generales, donde dice: «En el caso de elegir un idioma moderno, éste deberá ser distinto del idioma que haya cursado como fundamental en el Bachillerato», debe decir: «En el caso de elegir un idioma moderno, éste podrá ser distinto del idioma que haya cursado como fundamental en el Bachillerato».

716

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Santoña (Santander) la denominación de «Virgen del Puerto».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Santoña (Santander) en la que solicita que dicho Centro ostente la denominación de «Virgen del Puerto», nombre con el que figuraba el Centro Oficial de Patronato, extinguido por Decreto 421/1976, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo).

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Santoña está ubicado en el mismo local del antiguo Centro Oficial de Patronato, y de conformidad con lo expuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 (Gaceta del 26), que regula la denominación de Centros Oficiales,

Esta Subsecretaría, ha tenido a bien conceder el Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Santoña (Santander) la denominación de «Virgen del Puerto».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1977.—El Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

717

*RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se resuelve el contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Antonio de la Plaza Gil», por desconocerse el paradero, nombre y número de los herederos de dicho contratista, para la ejecución de las obras de construcción de una pista polideportiva en la Escuela comarcal de Capileira (Granada).*

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Antonio de la Plaza Gil», para la ejecución de la obra de construcción de una pista polideportiva en la Escuela graduada comarcal de Capileira (Granada) y

Resultando que en 15 de septiembre de 1971, se adjudicó definitivamente por contratación directa a don Antonio de la

Plaza Gil, la obra de construcción de una pista polideportiva en la Escuela graduada comarcal de Capileira (Granada), por un importe de contrata de 346.950,48 pesetas.

Resultando que en 29 de diciembre de 1971, se efectuó la recepción provisional de las obras, a la que concurren el Alcalde de Capileira, el Arquitecto-Director de las obras y el contratista, acta que no aparece firmada por el Alcalde de Capileira.

Resultando que en 19 de mayo de 1972, el Delegado provincial de Educación Física y Deportes comunica al de Educación y Ciencia, que las obras realizadas no se ajustan, al menos aparentemente, al proyecto técnico, que en 23 de mayo de 1972, el Alcalde de Capileira comunica una serie de anomalías existentes en la documentación del expediente, así como una serie de dificultades en las obras.

Resultando que en 18 de abril de 1973, el Arquitecto de la Unidad Técnica de Granada, informa que la obra se encuentra paralizada y que existen una serie de aspectos de la misma que no se ajustan al proyecto.

Resultando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites adecuados para proceder a la resolución dándose audiencia al contratista en 28 de mayo de 1973, y haciendo uso de este trámite en 23 de junio del mismo año, concediéndose de nuevo audiencia en 11 de julio de 1973, a fin de que explicara las anomalías existentes en el levantamiento del acta de comprobación de replanteo, por verificarse a la misma hora y día que la realizada en las obras de Dehesa de Guadix, en el acta de recepción provisional de las obras al manifestar que éstas se han verificado con arreglo al proyecto redactado, cuando en realidad en la citada fecha las obras no habían aún realmente comenzado, en la no existencia del documento administrativo de formalización del contrato, haciendo uso de este trámite la Empresa adjudicataria en 4 de agosto de 1973, habiendo informado la Asesoría Jurídica del Departamento en 8 de marzo de 1974, la Intervención General de la Administración del Estado en 18 de abril del mismo año y el Consejo de Estado en dictamen de 19 de julio de 1974.

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto articulado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, el Reglamento General de Contratación del Estado, publicado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre y el pliego de condiciones particulares de la obra,

Considerando que la Ley de Contratos del Estado en su artículo 39 y el Reglamento General de Contratación en su artículo 120, disponen que la formalización del contrato se realizará dentro de los treinta días siguientes a su aprobación facultando a la Administración cuando ello no se realice por causas imputables al empresario, para que pueda proceder a la resolución del mismo, previa audiencia del interesado y con incautación de la fianza, preceptos que se recogen en los artículos 12 y 13 del pliego de condiciones particulares,

Considerando que el artículo 40 de la Ley de Contratos del Estado y 121 de su Reglamento disponen, «a contrario sensu» que aquéllos cuyo precio sea inferior a 500.000 pesetas, se formalizarán en documento administrativo,

Considerando que los artículos 52, número 1 de la Ley de Contratos del Estado, el 157, número 1 de su Reglamento, así como el 23 del pliego de condiciones particulares, señalan que el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato es causa de resolución del mismo,

Considerando que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley y 137 de su Reglamento, cuando el plazo final de ejecución de una obra ha sido incumplido, la Administración puede optar la resolución del contrato con pérdida de la fianza, posibilidad refrendada por el artículo 18 del pliego de condiciones particulares de la obra,

Considerando que el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, dispone que la Administración puede exigir de sus autoridades, funcionarios o agentes, la responsabilidad en que hubieran incurrido por culpa o negligencia graves, causando daños y perjuicios a los bienes y derechos del Estado, así como en los de terceros, previa instrucción del expediente con audiencia del interesado,

Esta Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Comisión Permanente, aprobado por mayoría, con el voto en contra de dos de sus Consejeros, ha resuelto:

Primero.—La resolución del expresado contrato de obras, con pérdida de la fianza y con indemnización a la Administración de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado.

Segundo.—Llevar a cabo la recepción y liquidación de la parte de obra ejecutada, compensándose los saldos resultantes de esta liquidación y de la de daños y perjuicios.

Tercero.—Instruir los correspondientes expedientes en averiguación de las responsabilidades a que en su caso hubiera lugar.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia, en un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente; de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—El Presidente, Luis Bonhome Sanz.